



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 0452 DE 2021**  
**09-08-2021**



**20212320004524**

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 modificado por el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y cargada con la información registrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 804 de 06 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto No. 185 del 9 de junio y la Resolución 221 19 de septiembre de 2017, documentos que fueron remitido a la CNSC mediante radicado No. 20186000962652 del 15 de noviembre del 2018.

Que mediante Acuerdo No. CNSC 20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020426 y 20211000020626 del 22 y 28 de junio del 2021, respectivamente, definieron las reglas del Proceso de Selección en la modalidad Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

Que el artículo 8° del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 20211000020626 del 28 de junio del 2021, dispone que la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) para el Proceso de Selección por méritos se compone de sesenta y seis (66) empleos con ochenta y seis (86) vacantes en la modalidad ascenso, así como, cincuenta y dos (52) empleos con seiscientos ochenta y ocho (688) vacantes en la modalidad abierto

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*

Que agotado el plazo para realizar las inscripciones en la modalidad de ascenso del Proceso de Selección No. 1522 de 2020, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, así como dispuesto en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, en el numeral 3 del artículo 3º del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre del 2020 y en el numeral 2 del Anexo de Convocatoria<sup>1</sup>, la CNSC expidió la Resolución No. 20212320022515 del 22 de julio de 2021, *“Por la cual se declara desierto el concurso de ascenso para catorce (14) vacantes del Sistema General del Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, identificado como Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”*.

Que mediante documento con radicado bajo el No. 20216001324852 de fecha 09 de agosto de 2021, la doctora Johanna Vanesa Coral Alvarado, Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, informó lo siguiente:

*“(…) De manera atenta nos permitimos solicitar la actualización del reporte de la OPEC con el fin de subsanar el inconveniente presentado con la OPEC 160232, de acuerdo a lo (sic) siguientes aspectos: (...)”*

*1.- Con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, la entidad territorial reportó las vacantes definitivas existentes en el mes de octubre de 2019, entre ellas la identificada inicialmente con la OPEC 6866, cuyas fichas de información del empleo y la del MEFCL son las siguientes (...)*

*2.- Dentro de los procesos de ajuste llevados a cabo durante el desarrollo de la Convocatoria, **por error se modificó la OPEC 6866 por la información que se puede visualizar actualmente en SIMO en la oferta identificada con la OPEC 160232**, que corresponde a un empleo que no se encuentra en vacancia definitiva ya que está provisto por una funcionaria de carrera administrativa. La confusión se debió a que los dos empleos se encuentran dentro de la misma Dependencia; es decir el propósito principal, funciones y requisitos de estudios y experiencias no corresponde al empleo que se encuentra en vacancia definitiva ofertado inicialmente y que es el correcto. (...)*

*3.- De acuerdo a una revisión realizada el día de hoy, en la OPEC 160232 se encuentran inscritos 21 aspirantes.*

*Por lo anteriormente expuesto, se solicita el ajuste de la OPEC. La información que se requiera, estaremos en disposición de enviar ”*

Que en atención a lo informado por la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, se presume la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en particular del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con número OPEC 160232, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, pues existe incertidumbre respecto del propósito y funciones de este, así como de los requisitos de formación académica del empleo y vacante a proveer en el presente proceso de selección.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a), b) y h) el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

*“a) **Una vez publicadas las convocatorias a concursos**, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, **adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los***

<sup>1</sup> *“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”,*

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*

**procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;**

**b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).**

**h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).** (Negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en sus artículos 20 y 21 prescribe:

**“Artículo 20.** La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.

Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.”

**“ARTÍCULO 21.** La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción”. (Subrayas fuera del texto).

En correspondencia con las normas citadas, el párrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, consagra:

**Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección”.** (Negrilla fuera del texto).

Con base en las normas citadas y en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar una Actuación Administrativa tendiente a definir, si existieron o no irregularidades en el reporte de información en las OPEC, del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con número OPEC 160232, ofertado en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, y de ser así, adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar.

### III. PRUEBAS

Se incorporan a la presente actuación administrativa las siguientes pruebas:

- a) Copia del Decreto No. 804 del 06 de diciembre del 2016, “Por medio del cual se compila el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal de nivel central de la Gobernación de Nariño”, modificado por el Decreto No. 185 del 9 de junio y la Resolución 221 del 19 de septiembre de 2017, documentos que fueron remitido a la CNSC mediante radicado No. 20186000962652 del 15 de noviembre del 2018.
- b) Oficio con radicado No. 20216001324852 de fecha 09 de agosto de 2021, suscrito por la doctora Johanna Vanesa Coral Alvarado, Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño.

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*

---

- c) La Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, reportada en SIMO para el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

#### IV. MEDIDA PROVISIONAL

En virtud del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, se decretará como medida provisional la suspensión de etapa de inscripciones en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con número OPEC 160232, reportado en el marco del Proceso de Selección No.1522 de 2020 – Territorial Nariño, Gobernación de Nariño, hasta que se adopte una decisión de fondo.

En sesión ordinaria de la Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia un Proceso de Selección y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Conocimiento

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - *Iniciar*** Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de la información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, Proceso de Selección No.1522 de 2020 – GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO- Territorial Nariño.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - *Decretar*** como medida provisional la suspensión de la etapa de inscripciones en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con número OPEC 160232, reportado en el marco del Proceso de Selección No.1522 de 2020 – Territorial Nariño, hasta que se adopte una decisión de fondo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Incorporar las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO – *Decretar*** y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Representante Legal de la Gobernación de Nariño, remitir copia del acto administrativo del nombramiento y acta de posesión de la persona que actualmente ocupa el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, cuyo propósito principal es: *“Apoyar la coordinación de las políticas y planes de acciones (sic) en Desarrollo Sostenible del sector acuicultura y pesca logrando impulsar el sector, como una alternativa eficiente y de producción limpia hacia el crecimiento verde del departamento, de acuerdo a los lineamientos legales y técnicos”*; así como certificar la vigencia del acto de nombramiento. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Ordenar al Representante Legal de la Gobernación de Nariño, remitir copia del acto administrativo del nombramiento y acta de posesión de las personas que actualmente ocupa el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, cuyo propósito principal es *“Apoyar planes, programas y proyectos ambientales, agroforestales, forestales para lograr el desarrollo de Ambiente sostenible y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del departamento, de acuerdo a los lineamientos legales y técnicos”*. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
3. Una vez se remita la información solicitada en el numeral primero del presente artículo, oficiar a la Dirección de Carrera Administrativa de la CNSC, con el fin de que informe la inscripción o no en el

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO"

Registro Público de Carrera Administrativa de la persona que ocupa el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, en la Gobernación del Departamento de Nariño.

4. Ordenar al Representante Legal de la Gobernación de Nariño, certificar el propósito, funciones y requisitos de formación académica del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, el cual debe ser ofertado en el presente proceso de selección. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
5. Las demás que se consideren pertinentes y conducentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar** el contenido del presente Acto Administrativo a los aspirantes que se inscribieron al empleo identificado con código OPEC No. 160232, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, reportado en el marco del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar** al Gobernador de Nariño, doctor JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico [carlosmelo@narino.gov.co](mailto:carlosmelo@narino.gov.co), haciéndole saber que cuenta con el término de traslado (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

Dado en Bogotá D.C.,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán - Abogada Proceso de Selección

Revisó: Diana Herlinda Quintero – Profesional Especializada Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño Diana Quintero

Aprobó: David Joseph Rozo Parra- Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño